



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000097 -2022/MDSA

Santa Anita, 07 JUN 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTO: El Informe N° 002-2022-CS/AS 004-2022-CS/MDSA del Presidente de Comité de Selección, el Informe N° 273-2022-MDSA-GODU/SGOPP de la Subgerencia de Obras Publicas y Proyectos, el Informe N° 565-2022-OA-GAF/MDSA de la Oficina de Abastecimiento, el Memorándum N° 406-2022-OGAF/MDSA de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 377-2022-OGAJ/MDSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 578-2022-MDSA/GM de la Gerencia Municipal,

y;

CONSIDERANDO:

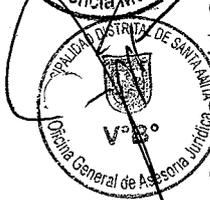
Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 194° y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al numeral 44.2) del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección (...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio”, en los casos que detalla el artículo mencionado; de igual forma en el numeral 8.2) artículo 8° señala que “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.”;

Que, mediante el Expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2022-CS/MDSA se inició el procedimiento de selección para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Construcción de Pavimento, en el (A) Pasaje Peatonal Intihuatana de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, Provincia de Lima - Departamento de Lima”;

Que, mediante Informe N° 002-2022-CS/AS 004-2022-CS/MDSA el Presidente de Comité de Selección, indica que en vista que no se ha otorgado la buena pro, debido al vicio detectado en las bases se solicita que se retrotraiga el presente procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria y poder así, solicitar al área usuaria modifique sus requerimientos técnicos mínimos.

Que, con Informe N° 273-2022-MDSA-GODU/SGOPP de la Subgerencia de Obras Publicas y Proyectos, señala que atendiendo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que se declare la nulidad de oficio del





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 004-2022-CS/MDSA – Primera Convocatoria de la Obra: “Construcción de Pavimento; en el (la) Pasaje Peatonal Intihuatana de la Asociación de Vivienda Intihuatana, Distrito de Santa Anita, Provincia de Lima, Departamento de Lima”, con CUI N° 2543428, y por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa actuaciones preparatorias por tratarse de documentos emitidos con anterioridad a la convocatoria, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida.

Que, el Informe N° 565-2022-OA-GAF/MDSA la Oficina de Abastecimiento señala que en la Adjudicación Simplificada N° 004-2022-CS-MDSA, el comité de selección, inicio a revisar los requisitos de calificación para poder evaluar las ofertas que han incumplido con los factores de evaluación, de ello se desprende que en las bases integradas, se ha considerado como experiencia del postor en la especialidad lo siguiente: “El postor debe acreditar un monto facturado acumulado no mayor a dos (02) veces el valor referencial de la contratación en la ejecución de obras iguales y/o similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obras”, sin embargo, si bien es cierto que este requisito forma parte de la ficha de homologación para ejecuciones de obras, este no señala que monto ascendería. Ahora bien, se tiene también las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, donde señala que, para caso de obras, como requisito de calificación se considerara la experiencia del postor en la especialidad; “el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial”. Por lo expuesto, constituye vicio en el procedimiento de selección. Se ha incurrido en vicio que se encuentra contemplado en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que prescinden de las normas esenciales del procedimiento. Y esto ha conllevado a no poder identificar el mínimo monto que los postores deban acreditar como experiencia en la especialidad, ya que al no contemplar el monto de facturación algún postor que no presentara experiencia, calificaba;

Que, de acuerdo al Memorándum N° 406-2022-MDSA/OGAF la Oficina General de Administración y Finanzas, remite el Informe N° 565-2022-OA-OGAF/MDSA y el Informe Técnico para solicitar opinión legal sobre el pedido de Nulidad de Procedimiento de Selección;

Que, de conformidad al Informe N° 377-2022-OGAJ/MDSA la Oficina general de Asesoría Jurídica opina que, es viable el tramite a la nulidad de oficio solicitada por el presidente del comité de selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2022-MDSA. Quien señala haberse incurrido en una causal de nulidad del citado procedimiento de selección, en la causal del artículo 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con la Ley N° 30225 por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable y por la causal de contravención a la normativa. Siendo necesario se determine responsabilidad si es mediara ello. Cumpliendo con retrotraer el procedimiento a la etapa de actos preparatorios. La competencia de la declaración de nulidad de oficio le corresponde al titular alcalde conforme lo prescrito en el artículo 8.2 de la Ley de contrataciones del Estado.;

Que, mediante el Memorándum N° 578-2022-MDSA/GM la Gerencia Municipal contando con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, eleva los actuados con la finalidad de emitir la resolución correspondiente y se considere efectuar



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

el deslinde de responsabilidades administrativas a las que hubiera lugar, de acuerdo a ley;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 004-2022-CS/MDSA –Primera Convocatoria de la Obra: “Construcción de Pavimento; en el (A) Pasaje Peatonal Intihuatana de la Asociación de Vivienda Intihuatana, Distrito de Santa Anita, Provincia de Lima, Departamento de Lima”, con CUI N° 2543428, por los causales señaladas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se retrotraiga los efectos de la nulidad hasta los actos preparatorios que también afecta a los actos sucesivos en el procedimiento vinculado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la determinación de las responsabilidades del caso remitiéndose copia de los actuados administrativos a la Secretaria Técnica.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER su publicación en el portal del SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Abastecimiento, Subgerencia de Obras Publicas y Proyectos y demás áreas de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**
.....
Abog. CARLOS ALBERTO JESUS PAUCARCHUCO
JEFE DE OFICINA GENERAL DE SECRETARIA

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**
.....
JOSE LUIS NOLE PALOMINO
ALCALDE